

Providencia: Requerimiento previo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, CATORCE (14) DE MARZO DOS MIL**  
**VEINTIDÓS.**

En atención al escrito que antecede, presentado por la Señora **CARMEN ELENA RODRIGUEZ FRANCO** por conducto de apoderado judicial el Doctor ALEXANDER GAVIRIA CASTAÑO, el despacho DISPONE: ENVIAR OFICIO al Dr. **HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN** Representante Legal de la **EPS SURAMERICANA S.A**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que la Señora **CARMEN ELENA RODRIGUEZ FRANCO**, ha informado al Juzgado que la **EPS SURAMERICANA S.A.**, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 13 de enero de 2021, en el cual concretamente se dispuso: “(..) **ORDENAR a la accionada EPS SURAMERICANA S.A. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, como lo norman los Arts. 27 y 29, nl 5 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, proceda a ejecutar los trámites necesarios para el reconocimiento y pago de los subsidios o prestaciones económicas derivados por incapacidad a la señora CARMEN ELENA RODRIGUEZ FRANCO, que corresponde al 17 de noviembre de 2021 al 11 de diciembre de 2021 (25 días).**” El Fallo de tutela aludido que no fue impugnado.

El libelista indicó que la entidad accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR al Doctor **HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN**, en la calidad referida al inicio de esta providencia, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y ESENCIALMENTE para que acate de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho y dar cumplimiento a la ORDEN DE TUTELA

**Providencia: Requerimiento previo**

notificada y recibida en esa entidad el 24 de febrero de 2022. También se requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal Entidad.

2.-Se les solicita en consecuencia al Doctor **HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN**, Representante Legal de **EPS SURAMERICANA – REGIONAL ANTIOQUIA.**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informe al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. Se le exhorta, para que inmediatamente proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor la Señora **CARMEN ELENA RODRIGUEZ FRANCO**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al requerido, que la información que de él se requiere, en la calidad que le concierne en la EPS SURAMERICANA, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden impartida en la sentencia de tutela referida, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrense el oficio al requerido, acompañado de la solicitud de la accionante y de los anexos.

**NOTIFÍQUESE.**

Providencia: Requerimiento previo

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA